



O F I C I O

s/REF:  
N/REF: ALAG/JLGS/jvpj  
FECHA: 06/04/2017  
ASUNTO: RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE PESCA



DESTINATARIO: D. Miguel Ángel Delgado González, PLADESEMAPESGA ([info@pladesemapesga.com](mailto:info@pladesemapesga.com));  
[presidencia@accionytransparenciapublica.com](mailto:presidencia@accionytransparenciapublica.com))

Este Ministerio ha recibido el escrito con número de registro 17012762993 presentado por D. Miguel Ángel Delgado González el pasado 25 de marzo a las 20:20:42 dirigido a la Ministra de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. Indicar que la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia (PLADESEMAPESGA) remitió también dicha carta junto con documentación adicional el pasado día 4 de abril a través de correo electrónico a los buzones de correo de la DG de Ordenación Pesquera ([depesmar@mapama.es](mailto:depesmar@mapama.es)), de la Subdirección General de Economía Pesquera ([comerpm@mapama.es](mailto:comerpm@mapama.es)) y de la Subdirección General de Control e Inspección ([inspecpm@mapama.es](mailto:inspecpm@mapama.es)). En este escrito, D. Miguel Ángel Delgado González expone literalmente lo siguiente:

*“Suplicamos que, teniendo por presentado este escrito con la documentación de que se hizo mérito, y por comparecido y parte el que suscribe, tenga por interpuesto RECURSO DE INTERPOSICIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y DE MEDIDAS CAUTELARES contra los Acuerdos de la GESTORA Electoral de la FNCP y previos los trámites preceptivos se ORDENE LA SUSPENSIÓN CAUTELAR de las ELECCIONES ALA FNCP, se reclame los expedientes del citado Organismo que justifique el cargo electo del Sr Evaristo Iareo Viñas en las Normativas de Cofradías de Pescadores que consta en el BOE y el DOG (Xunta de Galicia)”*

En relación al mencionado escrito, indicar que el procedimiento ordinario para interponer recurso contencioso-administrativo está regulado en los artículos 43 a 77 de la Ley 29/1998 reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa. En este sentido, indicar que ante este Ministerio no se puede interponer RECURSO



CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, al no ser éste competente, por razón de la materia aducida.

En cuanto a la solicitud de adopción de medidas cautelares, indicar que:

1. El proceso electoral por el que se convocan elecciones para la renovación de los cargos electos representativos de la Federación Nacional de Cofradías de Pescadores fue aprobado por Orden APM/186/2017, de 24 de febrero, sobre elecciones en la Federación Nacional de Cofradías de Pescadores. Dicha orden fue tramitada y aprobada ajustándose a lo dispuesto en la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La mencionada orden no ha sido impugnada en vía contencioso administrativa ni en vía contencioso electoral.

2. La Ley 9/1993, de 8 de julio, de Cofradías de Pescadores de Galicia, aplicable en el ámbito territorial de la comunidad autónoma de Galicia dispone respecto a sus órganos rectores, en su artículo 7º:

*“7.1 Son órganos rectores de las cofradías de pescadores la Junta General o Asamblea, el Cabildo o Comisión Permanente y el patrón mayor.*

*7.2 Estos órganos tienen carácter representativo y sus componentes serán elegidos por un periodo de cuatro años, y podrán ser reelegidos y habrá de respetarse, siempre que sea posible, la paridad de representación de trabajadores y empresarios, así como la proporcionalidad entre los sectores de la producción.*

*La elección de los componentes de la Junta General tendrá lugar mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. De entre los componentes de la Junta General se elegirá a los miembros del Cabildo y el patrón mayor.*

*La composición de la Junta General y del Cabildo, el procedimiento electoral y las funciones de los órganos rectores se determinarán reglamentariamente.*

*7.3. Las resoluciones y acuerdos de los órganos rectores, en cuanto estén sujetos al derecho administrativo, serán susceptibles de recurso ordinario ante el titular de la Consellería de Pesca, Marisqueo y Acuicultura; su resolución pondrá fin a la vía administrativa”.*

3. Por otra parte, el Decreto 8/2014, de 16 de enero, por el que se regulan las cofradías de pescadores de Galicia y sus federaciones, dispone en su artículo 12.2 dispone que “Aquellas personas que, siendo miembros de la cofradía, pasen a la situación de incapacidad permanente absoluta, gran invalidez o jubilación mantendrán la condición de miembro honorario/a de la cofradía sin tener derecho a ser elector/a o elegible”. Ha de ponerse manifiesto la no aplicación de las normas invocadas y citadas anteriormente, dado el ámbito territorial nacional de la FNCP.



4. No obstante lo anterior, se indica que en base a la información recabada, D. Evaristo Lareo Viñas, persona sobre la que se fundamenta la denuncia ostenta en la actualidad el cargo de Vicepresidente Primero de la FNCP, cargo para el que fue elegido de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la propia Federación. En el momento de la elección, el Sr. Lareo se encontraba en activo, no existiendo ninguna prohibición ni en la normativa autonómica ni en la normativa estatal que impidiese su nombramiento como Vicepresidente de la citada FNCP al reunir todos los requisitos recogidos en los citados Estatutos para ser elegible en aquel momento. Además, el Sr. Lareo forma parte de la comisión electoral nacional constituida de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de la propia FNCP.

5. No consta en esta Secretaría General de Pesca que D. Evaristo Lareo figure en ninguna candidatura de las que concurren a las elecciones.

Por los motivos anteriormente expuestos, y dando respuesta a lo solicitado por D. Miguel Ángel Delgado González, resuelvo la no procedencia de la adopción de las medidas cautelares solicitadas.

Finalmente se acuerda la remisión del presente escrito y en razón de la urgencia mediante sistema telemático.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su comunicación, ante el mismo Órgano que la ha dictado, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

EL SECRETARIO GENERAL DE PESCA

Alberto López-Asenjo García



